Iden

el suspender a ningun Cau.º Capitular ni Jurado, sino es
a S. Mg.d ta Flor.ª Justicia, no viene en el acuerdo
sino que se suplique a S. Mg.d y a su R.l cons.º de Castilla
motivando las causas que esta ciud.d tiene lo mande y no de o
tro modo. y en el ynterin que se ymbiase a su Mg.d puedan
entrar en la sala de este ayto. y en todos los actos que se ofreçie
sen hasta que S. Mg.d lo mande =

El S.r Don Fran.co Guill.o a ba los yrrinz Cau.º del horden
de calatrava Rex.or = Dijo que el Jurado Diego Fz. de
Silva a estado preso en las Carceles secretas del tribunal
del S.to Off.º desta ynqq.on y embargados todos sus bienes y
mandado por edictos publicos por el S.to Officio que to
dos los que supiesen de V.s suyos los manifestasen en el
dho tribunal que son causas bastantes para que no sean ad
mitidos en este ayto. ni en los actos publicos que esta ciudad
tubiere por el graue escandalo que ocasionara a todos
los vecinos della y su Reyno de que personas que an sido
sospechosas en la fee asistan en una yuntam.to tan y
lustre como el de esta ciudad que es Caueza de un Reyno
de los principales que tiene la corona de Castilla. Porq.e
aunque ynsinuan en su pett.on que an sido dados por li
bres de sus personas y bienes solo consta de las causas q.e
lleua referidas que son publicas y notorias, y jamas
prende la ynqq.on sin que tenga lix.ma causa y pro
bança hecha para castigar los reos en graue o pequeño
castigo. Por estas causas es de pareçer no sean ad